BOLETIN Nº 1238-04-01

INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANIA, SOBRE EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.962, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA, PARA PROMOVER UNA CULTURA BASADA EN LOS DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, pasa a informar el proyecto de ley enunciado en el epígrafe, que se origina en una moción de los Diputados señores: Aylwin, don Andrés; Ascencio, don Gabriel; Elgueta, don Sergio; Letelier, don Felipe; Morales, don Sergio; Ojeda, don Sergio; Palma, don Andrés; Palma, don Joaquín; Venegas don Samuel y Villegas, don Erick.

Durante el estudio de este proyecto, estuvieron presentes en la Comisión y colaboraron en su discusión, los señores Hernán Montealegre, Abogado; Carlos López, de la División Jurídica del Ministerio de Justicia; Eduardo Castro, Asesor en materias de orden curricular del Ministerio de Educación, las señoras Blanca Enriqueta Yon, del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y Francis Valverde, Encargada de Educación de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

Ideas fundamentales o matrices del proyecto.

La idea de legislar propuesta en esta moción, tiene como finalidad aprobar como ley de la República la incorporación de una cultura que promueva el conocimiento y el consecuente respecto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Su propósito se basa en el mandato constitucional contenido en el artículo 5º de nuestra Carta Fundamental, que en su inciso segundo dispone: “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Como es sabido, el ejercicio de la soberanía se encuentra institucionalmente limitado por el respeto que se debe a los derechos esenciales de la naturaleza humana, y ello porque se reconoce que dichos derechos tienen su origen en la propia naturaleza del hombre, por lo cual han sido elevados a la más alta jerarquía jurídica de todo Estado de Derecho.

Estos últimos son conceptos universalmente aceptados, por encima de cualquier diferencia ideológica de carácter religioso, político o social y no hay disenso en esta materia. A ello se debe que se encuentren consagrados en nuestro ordenamiento constitucional.

Para llegar a la aceptación de estos conceptos, la humanidad ha debido pasar por experiencias que ya son historia, algunas, y otras que aún hieren su conciencia por las numerosas y frecuentes violaciones que se cometen en el mundo.

La enseñanza de los derechos humanos apunta a instruir a la sociedad en el conocimiento de los valores específicos contenidos en la normativa universal y en los preceptos constitucionales y legales nacionales que conforman el reconocimiento de estos derechos, de

tal manera que todos sus integrantes sepan qué derechos están protegidos y nunca lleguen a transgredirse o atropellarse.

La obligación de introducir la enseñanza de los derechos esenciales del hombre está expresada también en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los que Chile está adherido.

Los autores de la moción recogen estos principios, que fueron estudiados y analizados en la Comisión, cuando señalan que "el presente proyecto de ley pretende reforzar de manera real el contenido valórico y de defensa de la vida de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como, asimismo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica, de 1969, especialmente, en los jóvenes chilenos que se encuentran en la etapa de formación. Para ello se establece que será, además, deber del Estado promover el estudio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.".

Descripción del Proyecto y acuerdos de la Comisión.

La moción propone introducir en la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, diversas modificaciones.

Algunas inciden en el Título Preliminar de la ley, que se refiere a "Normas generales y conceptos", para cuyo efecto se modifican los artículos 2º y 6º.

Otras se relacionan con el Título I sobre "Requisitos mínimos de la enseñanza básica y media y normas objetivas para velar por su cumplimiento", para lo cual se propone modificar los artículos 10, 11, 12 y 13.

Modificaciones al artículo 2º

El texto vigente del artículo 2º de la ley 18.962, es el siguiente:

> **“<u>Artículo 2º</u>.-** La educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad.
>
> La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde, preferentemente a los padres de familia el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho; y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.
>
> Es también deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación.”.

Se proponen dos modificaciones a este artículo 2º:

1) En el inciso final o inciso tercero, se intercala, antes de la palabra “estimular”, la siguiente oración: “promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”, seguida de una coma (,).

Esta modificación fue aprobada por unanimidad.

2) En el mismo inciso, se agrega entre la palabra “tecnológica” y la frase “la creación artística”, la expresión: “fomentar la paz” seguida de una coma (,).

Esta modificación fue aprobada por unanimidad.

Modificación al artículo 6º

El texto vigente del artículo 6º de la Ley 18.962 es del tenor siguiente:

> **“Artículo 6º.-** La enseñanza que se imparta en los establecimientos o instituciones educacionales no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.
>
> Los establecimientos o instituciones educacionales, cuya enseñanza sea reconocida oficialmente, no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.”.

En el inciso primero de este artículo 6º, se propone agregar, antes de la frase “y la seguridad nacional”, la expresión: “los derechos humanos consagrados por la legislación nacional e internacional”, precedida de una coma (,).

Esta modificación fue aprobada por unanimidad.

Modificación al artículo 10

El texto vigente del artículo 10 de la Ley 18.962, dice como sigue:

> **“Artículo 10.-** La enseñanza básica tendrá como objetivos generales lograr que los educandos al egresar, sean capaces de:

a) Comprender la realidad en su dimensión personal, social, natural y trascendente, y desarrollar sus potencialidades físicas, afectivas e intelectuales de acuerdo a su edad;

b) Pensar en forma creativa, original reflexiva, rigurosa y crítica, y tener espíritu de iniciativa individual, de acuerdo a sus posibilidades;

c) Desempeñarse en su vida de manera responsable, mediante una adecuada formación espiritual, moral y cívica de acuerdo a los valores propios de nuestra cultura;

d) Participar en la vida de la comunidad consciente de sus deberes y derechos, y prepararse para ser ciudadanos, y

e) Proseguir estudios de nivel medio, de acuerdo con sus aptitudes y expectativas.”.

Se propone modificar la letra d) de este Artículo, en el sentido de agregar entre la palabra “derechos” y la locución “y prepararse”, la siguiente frase: “respetuosos de la diversidad, tolerantes, solidarios”, y sustituir la palabra “prepararse” por “preparados”.

Esta modificación fue aprobada con la abstención del señor García Huidobro.

Modificación al artículo 11.

El texto vigente del artículo 11 de la Ley 18.962 es el siguiente:

“Artículo 11.- Para lograr los objetivos generales señalados en el artículo anterior, los alumnos de la enseñanza básica deberán alcanzar los siguientes requisitos mínimos de egreso:

a) Saber leer y escribir; expresarse correctamente en el idioma castellano en forma oral y escrita, y ser capaz de apreciar otros modos de comunicación;

b) Dominar las operaciones aritméticas fundamentales y conocer los principios de las matemáticas básicas y sus nociones complementarias esenciales;

c) Desarrollar su sentido patrio y conocer la historia y geografía de Chile con la profundidad que corresponde a este nivel;

d) Conocer y practicar sus deberes y derechos respecto de la comunidad, en forma concreta y aplicada a la realidad que el educando y su familia viven;

e) Conocer las nociones elementales de las ciencias naturales y sociales; comprender y valorar la importancia del medio ambiente, y

f) Tomar conciencia de la importancia de participar activamente en expresiones de la cultura relacionadas con el arte, la ciencia y la tecnología, y de obtener un desarrollo físico armónico.”.

Se propone en el proyecto agregar una letra g) nueva al artículo 11, que diga:

“g) Conocer los contenidos básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”.

Esta modificación fue aprobada por unanimidad.

Modificación al artículo 12.

El texto vigente del artículo 12 de la Ley 18.962 es el siguiente:

“Artículo 12.- La enseñanza media tendrá como objetivos generales lograr que los educandos al egresar, sean capaces de:

a) Desarrollar sus capacidades intelectuales, afectivas y físicas basadas en valores espirituales, éticos y cívicos que le permitan dar una dirección responsable a su vida, tanto en el orden espiritual como material y que le faculten para participar permanentemente en su propia educación;

b) Desarrollar su capacidad de pensar libre y reflexivamente y juzgar, decidir y emprender actividades por sí mismo;

c) Comprender el mundo en que vive y lograr su integración en él;

d) Conocer y apreciar nuestro legado histórico-cultural y conocer la realidad nacional e internacional, y

e) Proseguir estudios o desarrollar actividades de acuerdo con sus aptitudes y expectativas.

El proyecto en informe propone agregar a este artículo una letra f) nueva del tenor siguiente:

"f) Tener el conocimiento de los principales instrumentos suscritos por Chile en materia de derechos humanos, y poseer y tener la capacidad de practicar y promover una cultura de respeto mutuo y de aceptación de la diversidad.".

Esta modificación fue aprobada por unanimidad.

Modificaciones al Artículo 13º

El artículo 13 de la ley 18.962 dice como sigue:

"Artículo 13.- Para lograr los objetivos generales señalados en el artículo anterior, los alumnos de enseñanza media deberán alcanzar los siguientes requisitos mínimos de egreso:

a) Adquirir y valorar el conocimiento de la filosofía, de las ciencias, de las letras, de las artes y de la tecnología, con la profundidad que corresponda a este nivel, desarrollando aptitudes para actuar constructivamente en el desarrollo del bienestar del hombre;

b) Adquirir las habilidades necesarias para usar adecuadamente el lenguaje oral y escrito y apreciar la comunicación en las expresiones del lenguaje;

c) Adquirir los conocimientos que le permitan apreciar las proyecciones de la ciencia y tecnología moderna;

d) Conocer y apreciar el medio natural como un ambiente dinámico y esencial para el desarrollo de la vida humana;

e) Conocer y comprender el desarrollo histórico y los valores y tradiciones nacionales que le permitan participar activamente en los proyectos de desarrollo del país;

f) Desarrollar la creatividad y la habilidad para apreciar los valores expresivos de la comunicación estética en las diversas manifestaciones culturales;

g) Lograr un desarrollo físico armónico para desempeñarse adecuadamente en la vida, y

h) Adquirir la motivación y preparación necesaria que le faciliten su desarrollo personal.”.

El proyecto propone dos modificaciones a este artículo 13.

1) Agregar al final de la actual letra h), la frase “y su plena integración a una sociedad solidaria, respetuosa de la diversidad y comprometida con la paz”, seguida de un punto (.).

Esta modificación fue aprobada por unanimidad.

2) Agregar una letra i) nueva del siguiente tenor:

“i) Conocer y comprender el desarrollo histórico y los valores contenidos en las principales Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritas por Chile.”.

Esta modificación fue aprobada por unanimidad.

Constancias

De acuerdo con el artículo 287 del Reglamento cabe dejar constancia de las siguientes menciones:

1) Por tratarse de un proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, y en consecuencia, revestir sus disposiciones carácter orgánico constitucional, de conformidad con el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución, requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio.

2) Se deja constancia que la idea de legislar fue aprobada por unanimidad en el seno de esta Comisión.

3) El proyecto no contiene disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) No hay indicaciones o artículos rechazados.

oooo

Con el mérito de lo expuesto y de otros antecedentes que pueda proporcionar el señor Diputado Informante, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recomienda a la H. Cámara otorgar su aprobación al siguiente :

PROYECTO DE LEY

<u>Artículo Unico</u>: introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza:

1) Intercálase en el inciso final del artículo 2º, antes de la palabra “estimular” la siguiente oración “promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”, seguida de una coma (,).

2) Agrégase en el mismo inciso final del artículo 2º, entre la palabra “tecnológica” y la frase “la creación artística”, la expresión “fomentar la paz”, seguida de una coma (,)

3) Agrégase en el inciso primero del artículo 6º, antes de la frase “y la seguridad nacional”, la expresión: “los derechos humanos consagrados por la legislación nacional e internacional”, precedida de una coma (,).

4) Agrégase en letra d) del artículo 10, entre la palabra “derechos” y la locución “y prepararse”, la siguiente frase: “respetuosos de la diversidad, tolerantes, solidarios”, y sustitúyese la palabra “prepararse” por “preparados”.

5) Agrégase en el artículo 11, una letra g) nueva que diga:

“g) Conocer los contenidos básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”.

6) Agrégase en el artículo 12, una letra f) nueva del tenor siguiente:

"f) Tener el conocimiento de los principales instrumentos suscritos por Chile en materia de derechos humanos, y poseer y tener la capacidad de practicar y promover una cultura de respeto mutuo y de aceptación de la diversidad.".

7) Introdúcense en el artículo 13 las siguientes modificaciones:

a) Agrégase al final de la letra h), la frase: "y su plena integración a una sociedad solidaria, respetuosa de la diversidad y comprometida con la paz", seguida de un punto (.).

b) Agrégase una letra i) nueva que diga:

"i) Conocer y comprender el desarrollo histórico y los valores contenidos en las principales convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritas por Chile.".

oooo

Se designó Diputado Informante al señor Andrés Aylwin Azócar.

oooo

Acordado en sesiones de fechas 3 de agosto, 5 de octubre y 19 de octubre de 1994, con asistencia de los H. Diputados señores Ojeda Uribe, don Sergio (Presidente), Aguiló Melo, don Sergio; Ascencio Mansilla, don Gabriel; Aylwin Azócar, don Andrés; Ceroni Fuentes, don Guillermo; García-Huidobro Sanfuentes, don Alejandro; Naranjo Ortiz, don Jaime; Sota Barros, don Vicente; Vargas Lyng, don Alfonso, y Villegas González, don Erick.

SALA DE LA COMISION, a 19 de octubre de 1994.

JOSE VICENCIO FRIAS
Secretario de la Comisión